



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011675

ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías establece, que las sociedades se disuelven: "(...) b.- Por voluntad de los socios o accionistas. (...)";

QUE de conformidad con el artículo 370 de la Ley de Compañías, los socios o accionistas de una compañía podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la disolución voluntaria de aquella, cuando hayan adoptado una decisión en tal sentido, de conformidad con la Ley y el estatuto social; y habiéndose cumplido los requisitos legales, el Superintendente o su delegado aprobará dicha disolución anticipada, y ordenará la publicación de un extracto de la resolución en el sitio web institucional y la inscripción en el Registro Mercantil, según lo prescrito en el artículo 371 de la ley ibídem;

QUE el 29 de octubre de 2018, mediante trámite **82427-0041-18**, se presentó la solicitud de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **PERNAM S.A.** adjuntando tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Samborombón, el 24 de octubre de 2018;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS-INC-DNASD-SD-18-1869-M** del 14 de diciembre de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No. SCVS-INA-INTH-2018-0205 del 18 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **PERNAM S.A.** en los términos constantes en la referida escritura pública, en virtud de lo previsto en el literal b del artículo 359 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 370 y 371 de la ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución y por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura pública en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a fin de que: **a)** se efectúe el llamamiento a los acreedores, por lo cual se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA PERNAM S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir la publicación de esta resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario; y, **b)** quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de seis días contados desde el último día de la publicación del referido extracto, para su correspondiente trámite de conformidad con los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías, el Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros; y el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

(6)



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, a falta de inscripción del nombramiento de liquidador, el representante legal inicie el proceso de liquidación y cumpla lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Ley de Compañías.

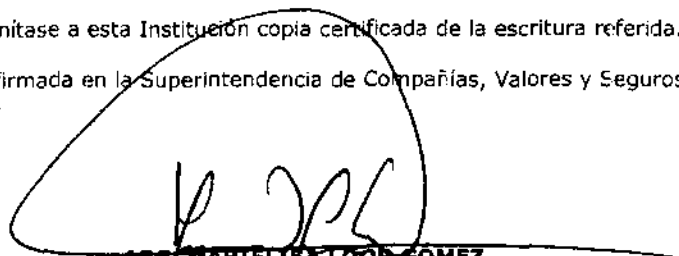
ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 5º y 6º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, a través de Secretaria General, una vez inscrita la presente resolución, se notifique al Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de actualizar el Registro Único de Contribuyentes de la referida compañía, agregando la frase "en liquidación".

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil** a **14 de diciembre de 2018**


ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Elaborado por: Ab. Nelson Morán Benavides.
Expediente No. 115630
Trámite No. 82427-0041-18